

**DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y REVISORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**, presentada por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción XIV, 70 fracción II, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **1. Competencia.**

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a), y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 15 y 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio.

El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, acompañó como parte de su iniciativa materia del presente dictamen: Certificación del acta de la sesión

extraordinaria del Ayuntamiento del pasado 3 de noviembre de 2003, de la cual se desprende que resultó aprobada la iniciativa materia de estudio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones II y XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver la presente iniciativa.

En sesión ordinaria del 7 de noviembre del 2003, se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, por resultar competentes por turno y por materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 fracción XIV y 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Radicándose la iniciativa el pasado 20 de noviembre.

## **2. Metodología aplicada para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos, lo siguiente:

- a) Integrar una subcomisión en la que estuvieran representados la totalidad de los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones Dictaminadoras, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado, ésto con la finalidad de que dicha subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentara a las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen.
- b) Los criterios generales a observarse en el análisis de la iniciativa, se circunscribieron a los siguientes:
  - Considerar el índice inflacionario al 4%, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el 2003.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superan el porcentaje inflacionario.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.

- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
  - Analizar con base en los estudios técnicos que presenten los iniciantes, las hipótesis de causación y las tarifas y cuotas por servicios de agua potable. Asimismo, se consideró omitir la referencia al incremento del IVA, por tratarse de una previsión normativa de orden federal. Igualmente, omitir la tarifa aplicable a los bienes del dominio público, por la exención prevista en el artículo 115 de la Constitución General de la República.
  - Considerar la previsión de tarifas por los servicios de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
  - Insertar el medio de defensa que permita a los contribuyentes desvirtuar las hipótesis impositivas en materia del impuesto predial.
  - Precisar que la referencia que se hace a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, se entenderá hecha a la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la entrada en vigor de esta última. Asimismo, para el caso de la tarifa aplicable al otorgamiento del permiso para la preventa de lotes, atender a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la nueva Ley de Fraccionamientos.
- c) En términos de lo dispuesto por el Artículo 228 A, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitió a la Unidad de Finanzas Públicas la iniciativa de Ley, a fin de que ésta elaborara y presentara el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:
- Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2003 y 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.
  - En materia del impuesto predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.

- Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.
  - Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia.
- d) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico de dicho organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios en la materia.
- e) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de los diputados y diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

### **3. Consideraciones.**

Los diputados y diputadas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

#### **3.1 Consideraciones Generales.**

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolos para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2004. Este esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo del Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional y legal y, en virtud de la pertenencia del Estado de Guanajuato al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

### **3.2. Consideraciones particulares.**

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos apreciar que el iniciante propone un incremento promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio del 2003.

#### **a) De la naturaleza y objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa, resulta obligado para el legislador precisar la naturaleza de las normas que crea como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado en la Ley.

Se suprimió del apartado de otros ingresos, el relativo a los créditos, ya que éstos son propiamente ingresos extraordinarios, pues su percepción sólo tendrá sustento si así lo decreta el Congreso del Estado, con base en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Además se suprimieron de la iniciativa todas las definiciones de los ingresos que percibirá el Municipio contenidas en el artículo primero, ya que éstas se contemplan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**b) De los ingresos y su pronóstico.**

Este apartado se justifica en atención a las siguientes razones:

- a) Permite precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del Municipio podrá recibir ingresos durante el ejercicio del 2004; además de que resulta una obligación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos.
- b) Consigna de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio en cantidades estimadas, lo que permite observar el equilibrio entre el ingreso y el egreso.

**c) De los impuestos.**

Como lo comentamos con anterioridad, el iniciante no propone incrementos a las tasas en el capítulo de impuestos.

En el impuesto predial, se estimó pertinente adicionar en las hipótesis de causación, la tasa referida a los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado antes de 1993, para salvar el posible rezago en la actualización de los valores de los inmuebles.

El iniciante propone un incremento promedio del 4% en los valores unitarios de terreno y de construcción, tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos, así como en los inmuebles rústicos y, en aquellos inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, lo que se estimó que se ajusta al índice inflacionario y al criterio de las Comisiones Dictaminadoras para dichos incrementos.

La cuota mínima presenta en la iniciativa un incremento del 25%. Si bien el iniciante informa que el número de predios que se encuentran en esta cuota preferencial representa un 52.5% del padrón total, lo cierto es que el incremento resulta considerable para la población, por lo que se realiza el ajuste para quedar en \$175.00, lo que representa un incremento del 9.37%.

En el incremento promedio del 4%, se ubican también las tarifas aplicables a los impuesto sobre fraccionamientos y sobre explotación de bancos de cantera,

basalto, tezontle, tepetate, arena y grava, lo que ajuicio de las Comisiones Dictaminadoras es procedente por razones de actualización a niveles exclusivamente inflacionarios.

En el impuesto sobre traslación de dominio se modificó la redacción y se advierte que no presenta incremento en la tasa. En el mismo supuesto de no incremento a las tasas, se encuentran los impuestos sobre división y lotificación de inmuebles, sobre juegos y apuestas permitidas, sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Atentos a las disposiciones de la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual estará en vigor a partir del mes de febrero del año 2004, en el rubro de fraccionamientos se adiciona como fracción XVI, el fraccionamiento mixto de usos compatibles, en congruencia a la nueva clasificación de los fraccionamientos.

#### **d) De los derechos.**

En este apartado el iniciante presenta en lo general, incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, lo que resulta procedente por razones de actualización de costos.

Cabe señalar que en materia de agua potable se consideró justificado realizar las siguientes modificaciones:

- a) Ajustar las tarifas por concepto de contratos a efecto de unificarlas, atendiendo con ello a los principios de proporcionalidad y equidad.
- b) Considerar una indexación del 0.5% mensual.
- c) Eliminar la referencia relativa al impuesto al valor agregado en los cobros por el servicio.
- d) Omitir gravar a las escuelas públicas, con motivo de la exención del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Establecer que la contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

Las modificaciones obedecen a criterios constitucionales, de rezago tarifario y de actualización de los esquemas tributarios en la materia.

Se modificó la denominación de la sección segunda del capítulo cuarto para adecuarla a los servicios que presta el municipio por recolección y disposición final de residuos.

En materia de panteones se hace un ajuste en la fracción I del artículo 16, para clarificar que la tarifa aplicable es por la inhumación en fosa o gaveta y no por la autorización de dicha inhumación. Se elimina además lo relativo al permiso para depositar restos en panteones concesionados, por no ser materia de ingreso para el municipio.

En los derechos por la prestación del servicio de rastro, se modificó la propuesta de gravar el permiso por matadero rural, proponiéndose que se refiera al dictamen para la autorización de sacrificio de ganado en zona rural, estableciendo una temporalidad de un mes. Por ello se hizo la conversión de la cuota propuesta por los iniciantes.

Los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, presentó una variación en cuanto a la expedición de constancia de no infracción, la que por su naturaleza se reubicó al apartado de derechos por servicios de tránsito.

En virtud de que no se establecen cuotas por servicios de bibliotecas públicas, se ajusta la redacción del artículo 22 de la iniciativa, 23 del decreto, para quedar únicamente para casas de la cultura.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimaron procedente prever en los derechos por obras públicas y desarrollo urbano, que el otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra, para el caso de las propuestas que gravan en base a superficie o volumen.

En materia de fraccionamientos se incluye el permiso de venta, ya que el concepto de preventa desaparece en la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que entrará en vigor en el mes de febrero del 2004. Lo anterior se impacta también en los artículos transitorios, para prever que a la entrada en vigor de la nueva Ley, la aplicación de la tarifa por preventa, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.



En el supuesto de permiso para el establecimiento del comercio temporal, que se ubica en el apartado de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se reestructuran los rangos para el cobro propuesto y se establecen cuotas fijas que reflejan el costo del servicio prestado por el Municipio, las cuales se determinaron en promedio, para de esta manera superar la estructura de desproporción e inequidad planteada por el iniciante. Se prevé que el otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

Por otra parte, las Comisiones Dictaminadoras consideramos justificado incorporar un capítulo que establezca las contribuciones derivadas de la prestación de servicios en materia de información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**e) Los apartados de contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones federales e ingresos extraordinarios,** permanecen en idénticos términos a los establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2003 y, consideramos que su regulación es adecuada.

**f) De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Se justifica mantener para el ejercicio fiscal del 2004 este capítulo, dado que su objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como los descuentos, cuotas preferenciales, entre otros.

**g) De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Atinadamente se mantiene este apartado que tiene como finalidad dar oportunidad al sujeto pasivo del tributo, para dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente.

#### **h) Disposiciones transitorias.**

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever en disposiciones transitorias los siguientes supuestos:

- El primero, relativo a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2004.
- El segundo, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.
- El tercero, derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley de Fraccionamientos, tanto para su remisión como para los supuestos tributarios que se fundan en la misma.
- El cuarto para eliminar las diferentes hipótesis de causación, relativas a las tasas por ejercicios fiscales pasados, para evitar duplicidad con las establecidas en el artículo 4 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

#### **DECRETO**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a)** Impuestos;
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a)** Productos;
- b)** Aprovechamientos;
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Concepto:</b>	<b>Cantidad:</b>
<b>I.- Impuestos:</b>	\$5,493,971.90
<b>II.- Derechos:</b>	\$ 2,171,000.00
<b>III.- Contribuciones especiales:</b>	\$ 260,000.00
<b>IV.- Productos:</b>	\$825,611.79
<b>V.- Aprovechamientos:</b>	\$ 2,826,500.00
<b>VI.- Participaciones federales:</b>	\$23,804,405.41
<b>VII.- Extraordinarios:</b>	\$1,335,000.00
<b>T o t a l</b>	<b>\$ 36,716,489.10</b>

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
<b>c.-</b> Inmuebles rústicos	1.8 al millar

II. Para el pago del impuesto predial con respecto a los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año 2002 y 2003:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
<b>c.-</b> Inmuebles rústicos	1.8 al millar

**III.** Para el pago del impuesto predial con respecto a los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8.0 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15.0 al millar
<b>c.-</b> Inmuebles rústicos	6.0 al millar

**IV.** Para el pago del impuesto predial con respecto a los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos	13.0 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles rústicos	12.0 al millar

**Artículo 5.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

**I.-** Tratándose de inmuebles urbanos y sub-urbanos:

**A).-** Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	626	1506
Zona habitacional centro medio	302	458
Zona habitacional centro económico	184	262
Zona habitacional media	184	266
Zona habitacional de interés social	136	208
Zona habitacional económica	94	156
Zona marginada irregular	59	102
Zona industrial	65	165
Valor mínimo	33	

**B).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	\$5,009
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	\$4,222
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	\$3,510
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	\$3,510
Moderno	Media	Regular	2 – 2	\$3,010
Moderno	Media	Malo	2- 3	\$2,504
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	\$2,222
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	\$1,910
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	\$1,565
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	\$1,629
Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	\$1,256
Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	\$908
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	\$568
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	\$438
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	\$251
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	\$2,880
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	\$2,320
Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	\$1,752
Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	\$1,945
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	\$1,565
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	\$1,162
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	\$1,092
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	\$877
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	\$720
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	\$720
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	\$568
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	\$504
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	\$3,130
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	\$2,696
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	\$2,222
Industrial	Media	Bueno	9 – 1	\$2,098
Industrial	Media	Regular	9 – 2	\$1,596
Industrial	Media	Malo	9 – 3	\$1,256
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	\$1,448

Industrial	Económica	Regular	10 – 2	\$1,162
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	\$908
Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	\$877
Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	\$720
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	\$695
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	\$504
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	\$375
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	\$250
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	\$2,504
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	\$1,972
Alberca	Superior	Malo	11 – 3	\$1,565
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	\$1,752
Alberca	Media	Regular	12 – 2	\$1,471
Alberca	Media	Malo	12 – 3	\$1,127
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	\$1,162
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	\$943
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	\$817
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	\$1,565
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	\$1,342
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	\$1,068
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 – 1	\$1,162
Canchas de tenis	Media	Regular	15 – 2	\$943
Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	\$720
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	\$1,816
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	\$1,596
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	\$1,342
Frontón	Media	Bueno	17 – 1	\$1,319
Frontón	Media	Regular	17 – 2	\$1,127
Frontón	Media	Malo	17 – 3	\$877



II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

A).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 13,194.00
2.- Predios de temporal	\$5,588.00
3.- Agostadero	\$ 2,300.00
4.- Monte o cerril	\$ 1,174.00

**Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:**

Elementos	Factor
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
A).- Hasta 10 centímetros	1.00
B).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
C).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
D).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
A).-Terrenos planos	1.10
B).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
C).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
D).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
A).- A menos de 3 kilómetros	1.50
B).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
A).- Todo el año	1.20

<b>B).- Tiempo de secas</b>	1.00
<b>C).- Sin acceso</b>	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

<b>1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio</b>	\$ 5.48
<b>2.-Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana</b>	\$ 13.30
<b>3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios</b>	\$ 27.38
<b>4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio</b>	\$ 38.35
<b>5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios</b>	\$ 46.56

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.-** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.-Tratándose de terrenos urbanos y sub-urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

**A).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;**

- B).-** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- C).-** Índice socioeconómico de los habitantes;
- D).-** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- E).-** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- A).-** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- B).-** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- C).-** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- A).-** Uso y calidad de la construcción;
- B).-** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

C).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**Tasas**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

### **T a r i f a**

<b>I.-</b> Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0.35
<b>II.-</b> Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.24
<b>III.-</b> Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.24
<b>IV.-</b> Fraccionamiento de habitación popular.	\$ 0.13
<b>V.-</b> Fraccionamiento de interés social.	\$ 0.13
<b>VI.-</b> Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$ 0.08
<b>VII.-</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$ 0.13
<b>VIII.-</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$ 0.13
<b>IX.-</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$ 0.17
<b>X.-</b> Fraccionamiento campestre residencial.	\$ 0.35
<b>XI.-</b> Fraccionamiento campestre rústico.	\$ 0.13
<b>XII.-</b> Fraccionamiento turístico.	\$ 0.24
<b>XIII.-</b> Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$ 0.13
<b>XIV.-</b> Fraccionamiento comercial.	\$ 0.35
<b>XV.-</b> Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.09
<b>XVI.-</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.21

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

### **SECCIÓN SEXTA**

## **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6 %.

## **SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **Tasas**

- |  |         |
|--|---------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 15.75 % |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 6 %     |

## **SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, BASALTO, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, basalto, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### **T a r i f a**

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 0.98
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 1.47
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 1.47
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 0.49
V.-	Por metro cuadrado de adoquín	\$ 0.18
VI.-	Por metro lineal de guarniciones	\$ 0.10
VII.-	Por tonelada de basalto	\$ 0.29
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.10

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **T a r i f a**

#### **Servicio medido**

##### **I.-Servicio doméstico**

De 0 a 10 m3		\$ 47.05
De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 3.73

De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 4.05
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 4.40
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 4.69
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 5.03
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 5.77

## **II.-Servicio comercial, público y construcción**

De 0 a 10 m3		\$ 87.93
De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 4.69
De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 6.77
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 7.40
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 7.56
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 8.20
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 8.45

## **III.- Servicio industrial**

De 0 a 10 m3		\$ 107.47
De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 5.12
De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 7.42
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 8.50
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 8.71
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 9.50
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 9.64

## **IV.- Servicio agropecuario**

De 0 a 10 m3		\$ 79.91
--------------	--	----------



De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 4.30
De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 6.09
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 6.80
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 6.97
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 7.40
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 7.64

#### **V.- Servicio mixto**

De 0 a 10 m3		\$ 72.64
De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 4.22
De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 5.41
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 5.95
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 5.95
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 5.95
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 5.95

#### **VI.- Servicio a escuelas privadas**

De 0 a 10 m3		\$ 88.02
De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 4.69
De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 6.77
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 7.50
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 7.58
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 8.40
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 8.48

#### **VII-Servicio a pensionados y jubilados**

De 0 a 10 m3		\$ 39.21
--------------	--	----------

De 11 a 20 m3	Por m3 excedente	\$ 3.24
De 21 a 30 m3	Por m3 excedente	\$ 3.69
De 31 a 50 m3	Por m3 excedente	\$ 4.40
De 51 a 100 m3	Por m3 excedente	\$ 4.69
De 101 a 150 m3	Por m3 excedente	\$ 5.03
De 151 m3 en adelante	Por m3 excedente	\$ 5.77

La cuota por servicio de mantenimiento de alcantarillado será del 15% de la tarifa de agua potable a la que se encuentre gravada, excepto a los usuarios que carezcan de descarga a la red.

Las tarifas de agua potable se indexarán a razón de un 0.5% mensual.

#### **VIII.- Servicio no medido. Cuota fija mensual.**

<b>Doméstico</b>		<b>Comercial</b>	
<b>Tarifa fija</b>	<b>Importe</b>	<b>Rangos</b>	<b>Precio</b>
Mínima	\$74.29	Seco	\$90.05
Media	\$81.88	Media	\$167.73
Intermedia	\$120.43	Normal	\$196.99
Normal	\$142.41	Alta	\$242.02
Semi residencial	\$153.09	Especial	\$292.68
Residencial	\$164.57		
Especial	\$176.91		
	<b>Industrial</b>		<b>Mixto</b>

<b>Rangos</b>	<b>Precio</b>	<b>Rangos</b>	<b>Precio</b>
Básico	\$337.61	Seco	\$83.30
Medio	\$374.25	Media	\$126.08
Normal	\$523.95	Normal	\$168.85
Alta	\$748.51	Alta	\$193.62
Especial	\$804.65	Especial	\$219.51

### **IX.- Tarifas especiales cuota fija mensual**

Instituciones de beneficencia.

Tipo de usuarios	Precio
Asilo	\$84.43
Casa de asistencia social	\$92.31
Orfanatorios	\$102.44
Bomberos	\$121.57
Clubes de servicio social	\$125.45
Templos	\$140.71

Domésticas especiales.

Tipo de usuario	Precio
Jubilados	\$47.28
Adultos mayores	\$49.53
Personas con capacidades diferentes	\$48.40
Apoyo social	\$49.53
Lotes baldíos y casa deshabitada*	\$43.90

\*Si el predio tiene medidor se les cobrará el consumo.

#### **X.- Pago de derechos de dotación y descarga.**

Aplicable a nuevos desarrollos o fraccionamientos.

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de agua residual a fraccionadores:

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Agua residual</b>	<b>Total</b>
<b>Popular</b>	\$1,815.85	\$ 838.35	\$ 2,654.20
Interés social	\$2,301.15	\$1,061.45	\$ 3,362.60
Medio	\$2,930.20	\$1,352.40	\$ 4,282.60
Residencial	\$3,453.45	\$1,610.00	\$5,063.45
Campestre	\$3,996.25	\$1,844.60	\$5,840.85

#### **XI.- Precio litro / segundo otros giros.**

Aplicable a nuevos desarrollos o fraccionamientos.

Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a otros giros.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario que arroje el proyecto, por el precio por litro por segundo siguiente.

Derechos de Conexión

**Por litro / segundo**

A la red de agua potable	\$168,500.00
A la red de drenaje	\$92,675.00

Por la supervisión de obra hidráulica y sanitaria en fraccionamientos y desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá las siguientes:

#### **Concepto**

A) Por la revisión del proyecto hidráulico, por vivienda	\$ 55.00
B) Por la revisión del proyecto sanitario, por vivienda	\$ 55.00
C) Por la supervisión de obra, por vivienda	\$ 35.00
D) Por la entrega recepción de obra, por vivienda	\$ 25.00

## **XII.- INCORPORACIÓN INDIVIDUAL O DE PREDIOS EN FRACCIONAMIENTOS YA ADHERIDOS.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del importe del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>TIPO DE VIVIENDA</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>DESCARGA RESIDUAL</b>	<b>TOTAL</b>
POPULAR	\$ 800.00	\$ 525.00	\$ 1,325.00
INTERÉS SOCIAL	\$ 1,200.00	\$ 735.00	\$ 1,935.00

MEDIA	\$ 1,400.00	\$ 950.00	\$ 2,350.00
RESIDENCIAL	\$ 1,700.00	\$ 1,100.00	\$ 2,800.00

Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados. Se aplicarán exclusivamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados, en cuyos fraccionamientos, colonias y otros que no efectuaron pago de derechos.

**XIII.-** Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán tarifas de acuerdo a las clasificaciones y precios siguientes en donde se pagará el importe del contrato de acuerdo al diámetro correspondiente.

#### **Conexión de agua potable**

	Costo del contrato			Material y mano de obra		
	Doméstico	Comercial	Industrial	Toma corta	Toma larga	Especial
1/2"	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$650.00	\$ 1,170.00	\$ 1,521.00
¾ y 1"	\$ 1,662.50	\$ 1,662.50	\$ 1,662.50	\$910.00	\$ 1,638.00	\$ 2,129.40
1 <sup>1/2</sup> y 2"	\$ 2,909.38	\$ 2,909.38	\$ 2,909.38	\$ 1,274.00	\$ 2,293.20	\$ 2,981.16

#### **Conexión de descarga residual**

	Costo del contrato			Materiales y mano de obra		
	Doméstico	Comercial	Industrial	Estándar	Larga	Especial
4"	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$780.00	\$ 1,404.00	\$ 1,825.20
6"	\$831.25	\$831.25	\$831.25	\$ 1,092.00	\$ 1,965.60	\$ 2,555.28
8"	\$ 1,684.38	\$ 1,684.38	\$ 1,684.38	\$ 1,528.80	\$ 2,751.84	\$ 3,577.39

Clasificación de tomas de agua de acuerdo a su longitud:

Toma corta de 0 a 4 metros de longitud.

Toma larga de 4.1 a 8 metros de longitud.

Toma especial de 8.1 a 12 metros de longitud.

Clasificación de las descargas residual de acuerdo a su longitud:

Toma estándar de 0 a 6 metros de longitud.

Toma larga de 6.1 a 10 metros de longitud.

Toma especial de 10.1 a 14 metros de longitud.

#### **XIV.- Otros servicios administrativos y operativos.**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>A).- Reconexiones</b>	Toma	\$ 150.00
<b>B).- Servicios operativos</b>		
Agua para construcción (hasta 2 meses)	Lote	\$100.00
Agua para pipa	M3	\$6.00
Suministro e instalación de medidor nuevo	Pieza	\$290.00
Limpieza de fosa séptica	Hora	\$690.00
Limpieza a descargas sanitarias	Varilla	Camión
Casa	\$200.00	\$300.00
Comercio	\$350.00	\$450.00

Industria	\$450.00	\$500.00
-----------	----------	----------

**C) Revisión de proyectos para fraccionamiento:**

- En proyectos de 1 a 50 viviendas se cobrará la cantidad de \$ 2,500.00

Por cada lote excedente se cobrará la cantidad de \$20.00

Otros conceptos para fraccionamientos:

- Se cobrará el 3% por supervisión de obras hidráulicas y sanitarias sobre el presupuesto general de las obras y el organismo nombrará a un responsable técnico para que verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción.
- Para recepción de fraccionamiento se cobrará a razón de \$ 50.00 por vivienda por revisión de instalaciones internas.

<b>D).- Administrativos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
Cambio de titular de contrato	Contrato	\$50.00
Constancia de no adeudo	Carta	\$50.00
Suspensión voluntaria	Anualidad	30% de la Tarifa

**XV.- Por descarga de aguas residuales, industriales o de servicio.**

**Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga residual**



<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrogeno) fuera del rango permisible	\$0.17776
Por kilogramo de demanda química de oxigeno (dco), que excede los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.77680
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.40725
Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.25218

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios públicos de recolección y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Por estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán derechos que se cubrirán conforme a la siguiente:

<b>Tarifa</b>		<b>Tarifa</b>
	<b>Concepto por volumen y/o peso</b>	
	<b>I.- Por los servicios especiales de recolección de basura</b>	
	<b>A) Por tonelada</b>	\$ 44.00
	<b>B) Por metro cúbico</b>	\$ 22.00
	<b>II.- Por uso del relleno sanitario</b>	
	<b>A) Por tonelada</b>	\$ 33.00
	<b>B) Por metro cúbico</b>	\$ 17.00

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**Tarifa**

<b>I.-</b> Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal	
<b>A)</b> En fosa común sin caja	EXENTO
<b>B)</b> En fosa común con caja	\$ 28.00
<b>C)</b> Por un quinquenio	\$ 153.00
<b>D)</b> A perpetuidad	\$ 522.00
<b>II.-</b> Licencia para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 348.00
<b>III.-</b> Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 130.00
<b>IV.-</b> Licencia para construcción de monumentos	\$ 129.00
<b>V.-</b> Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del Municipio	\$ 122.00
<b>VI.-</b> Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 165.00
<b>VII.-</b> Gavetas del panteón municipal.	\$ 1,747.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### Tarifa

#### I.-Por sacrificio de animales:

<b>A)</b> Ganado bovino	Por cabeza	\$27.00
<b>B)</b> Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	\$16.00
<b>C)</b> Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$8.00
<b>D)</b> Avestruz	Por cabeza	\$16.00
<b>E)</b> Aves	Por cabeza	\$0.27
<b>F)</b> Ganado bovino después de la hora	Por cabeza	\$44.00
<b>G)</b> Ganado porcino después de la hora	Por cabeza	\$23.00
<b>H)</b> Ganado porcino de más de 126 kg.	Por cabeza	\$23.00
<b>I)</b> Incineración de canal	Por cabeza	\$56.00
<b>J)</b> Dictamen para la autorización de sacrificio de ganado en zona rural	Por mes	\$23.00

### SECCIÓN QUINTA

#### POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

### Tarifa

<b>I.-</b> En empresas o instituciones privadas	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 6,240.00
<b>II.-</b> En eventos particulares	Por evento	\$ 219.00

### SECCIÓN SEXTA

**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>I.- Por concesión</b>	
<b>A)</b> Urbano	\$ 4,160.00
<b>B)</b> Suburbano	\$ 4,160.00
<b>C)</b> Por el traspaso de los derechos de concesión se pagarán las mismas cuotas del otorgamiento	
<b>II.- Por refrendo</b>	
<b>A)</b> Urbano	\$ 416.00
<b>B)</b> Suburbano	\$ 416.00

El pago se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

**Artículo 20.-** Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y sub-urbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### Tarifa

#### I.- Revista mecánica

Concepto	Tarifa
A) Revista mecánica semestral por unidad	\$ 88.00
B) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	\$ 88.00

II.- Prórroga por un año de vida útil por unidad \$ 520.00

#### III.- Otros servicios

Concepto	Unidad	Costo
A) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	\$ 69.00
B) Permiso por servicio extraordinario	Por día	\$ 145.00
C) Constancia de despintado	Por vehículo	\$ 29.00

### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se cobrará una cuota de \$156.00

**Artículo 22.-** Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$ 35.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23-** Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**Cuotas**

I.- Talleres de danza, por curso, por persona	\$ 208.00
II.- Talleres de música grupales, por curso, por persona	\$ 208.00
III.- Talleres de artes visuales, por curso, por persona	\$ 208.00
IV.- Talleres de idiomas, por curso, por persona	\$ 208.00
V.- Taller de teatro, por curso, por persona	\$ 208.00
VI.- Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	\$ 208.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**Tarifa**

<b>I.-</b> Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	\$ 38.00
<b>II.-</b> Esterilización canina y felina	\$ 187.00
<b>III.-</b> Sacrificio con aparato	\$ 55.00
<b>IV.-</b> Sacrificio con anestesia	\$ 109.00
<b>V.-</b> Traslado de caninos y felinos	\$ 55.00
<b>VI.-</b> Vacunación antirrábica	Gratuita
<b>VII.-</b> Pensión de caninos y felinos por un día	\$ 17.00
<b>VIII.-</b> Captura domiciliaria de perros a petición de parte	\$ 38.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

<b>I.-</b> Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:	
<b>A)</b> Comercios	\$ 260.00
<b>B)</b> Industrias, restaurantes, hoteles, bares, centros nocturnos	\$ 520.00



C) Inmuebles especiales de usos distintos a los mencionados	\$ 364.00
II.- Por la dictaminación de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos distintos a los mencionados	\$ 156.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**Tarifa**

I.- Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**A).-** Uso habitacional:

1.- Marginado	\$ 1.40 por m2
2.- Económico	\$ 2.33 por m2
3.- Media	\$ 4.16 por m2
4.- Residencial o departamentos	\$ 5.41 por m2

**B).-** Especializado:

1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	\$ 6.03 por m2
2.- Pavimentos	\$ 2.08 por m2
3.- Jardines	\$ 1.09 por m2

**C).- Bardas o muros** \$ 1.52 por ml

**D).- Otros usos:**

- 1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas  
y restaurantes que no cuenten con construcciones  
especializadas \$ 4.37 por m2.
- 2.- Bodegas, talleres y naves industriales \$ 1.00 por m2.
- 3.- Escuelas \$ 1.00 por m2.

**II.-** Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

**III.-** Por prórroga de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

**A).- Uso habitacional** \$ 2.10

**B).- Usos distintos al habitacional** \$ 4.20

**V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 125.00

**VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles, por metro cuadrado \$ 4.37

**VII.- Por peritajes:****A).- De evaluación de riesgo por metro cuadrado**

de construcción \$ 2.08

**B).- Inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa por**

metro cuadrado \$ 4.37

**VIII.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios \$ 125.00

**IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$ 140.00

**X.-** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional: \$ 412.00  
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 30.00

**XI.-** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial: \$ 730.00

**XII.-** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial: \$ 728.00

**XIII.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.

**XIV.-** Por licencia de uso de la vía pública para descarga de material por metro cuadrado por día \$ 1.77

**XV.-** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$ 43.16 por certificado.

**XVI.-** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

- |  |           |
|--|-----------|
| <b>A).-</b> Para uso habitacional          | \$ 286.00 |
| <b>B).-</b> Zonas marginadas               | EXENTO    |
| <b>C).-</b> Usos distintos al habitacional | \$ 494.00 |

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **T a r i f a**

**I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$43.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |           |
|--|-----------|
| <b>A).-</b> Hasta una hectárea   | \$ 117.00 |
| <b>B).-</b> Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$ 4.37   |
| <b>C).-</b> Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |           |

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |           |
|--|-----------|
| <b>A).-</b> Hasta una hectárea.  |           |
| <b>B).-</b> Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. | \$ 116.00 |
| <b>C).-</b> Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas     | \$ 100.00 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**IV.-** Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a la siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>Tarifa</b>   |          |
| <b>A).-</b> Identificación de un inmueble cuyos datos están en la | \$ 44.00 |

subdirección de impuesto predial

<b>B).</b> - Croquis de un inmueble	\$17.00
<b>C).</b> - Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$14.00
<b>D).</b> - Plano tamaño oficio	\$17.00
<b>E).</b> - Plano tamaño doble carta	\$22.00
<b>F).</b> - Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$32.00
<b>G).</b> - Plano tamaño 60 x 90 cm. color	\$66.00
<b>H).</b> - Copia de planos en CD.	\$818.00
<b>I).</b> - Copia de planos en disquete	\$76.00
<b>J).</b> - Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	\$ 0.52

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### **Tarifa**

- I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.84 por metro cuadrado de superficie vendible.

- III.- Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.10
- IV.- Por la revisión de proyectos para la autorización de licencia de obra:
- A).- \$1.80 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.**
- B).- \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos.
- V.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- A).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.**
- B).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- VI.- Por el permiso de preventa o venta por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.10
- VII.- Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.10

**VIII.-** Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.10

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**Tarifa**

**I.-** Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
<b>A)</b> Espectaculares	\$936.00
<b>B)</b> Luminosos	\$ 520.00
<b>C)</b> Giratorios	\$ 50.00
<b>D)</b> Electrónicos	\$ 936.00
<b>E)</b> Tipo bandera	\$ 37.00
<b>F)</b> Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 37.00
<b>G)</b> Pinta de bardas	\$31.00

**II.-** Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 63.00



**III.-** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
<b>A)</b> Fija	\$ 21.00
<b>B)</b> Móvil	
1.- En vehículos de motor	\$ 52.00
2.- En cualquier otro medio móvil	\$ 5.20

**IV.-** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
<b>A)</b> Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.40
<b>B)</b> Tijera por mes	\$ 31.20
<b>C)</b> Comercios ambulantes, por mes	\$ 52.00
<b>D)</b> Mantas, por mes	\$ 31.20
<b>E)</b> Pasacalles, por día	\$ 10.40
<b>F)</b> Inflables, por día	\$ 41.60

**V.-** Permiso por el establecimiento del comercio temporal.

Costo por metro lineal por día:

<b>Concepto</b>	<b>Zona Rural</b>	<b>Zona Urbana</b>
<b>A)</b> Temporal	\$7.50	\$7.50
<b>B)</b> Festividad	\$16.00	\$16.00

El otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas serán de \$ 1,293.00 por día.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

**I.-** Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:

<b>A)</b> Modalidad General A ,B, C.	\$1,420.00
<b>B)</b> Modalidad Intermedia	\$ 2,532.00
<b>C)</b> Modalidad Específica	\$ 3,822.00

**II.-** Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo \$ 3,276.00

**III.-** Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas \$ 163.00

IV.- Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas \$ 546.00

V.- Licencia anual para explotación de bancos de material \$ 1,420.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y**  
**CONSTANCIAS**

**Artículo 32.-** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$ 28.00

II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$ 61.00

III.- Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancia de otras dependencias o entidades de la administración pública municipal \$ 28.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por consulta \$ 20.00

II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV. - Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 20.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 35.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**Tasas**

- I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 36.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 38.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 39.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 40.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

## **DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 43.-** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 175.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a)** Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y



- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 44.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Artículo 45.-** Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4 %, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 46.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

## **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

**Artículo Cuarto.-** A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere el capítulo relativo a los servicios en materia de fraccionamiento, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

**Guanajuato Gto., 2 de Diciembre del año 2003.**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor**  
**de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**Dip. Humberto Andrade Quesada.**

**Dip. Fernando Torres Graciano.**

**Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.**

**Dip. Carolina Contreras Pérez.**

**Dip. Artemio Torres Gómez.**

**Dip. Arcelia Arredondo García.**

**Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.**

**Dip. J. Nabor Centeno Castro.**

**Dip. José Huerta Aboytes.**

**Dip. Carlos Ruiz Velatti.**

**Dip. Antonino Lemus López.**

**Dip. Gabriel Villagrán Godoy.**

**Esta hoja pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2004.**